

001371



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA REGIONAL SECRETARÍA GENERAL	
29 JUN 2018	
HORA	5:00 Pm
No FOLIOS	1
FIRMA	[Firma]

OJ- _____ - 18

Bogotá, D.C., 23 de mayo de 2018

Doctor

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Referencia: Concepto jurídico caso del señor EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a solicitud contenida en el Oficio No. SG-179-18 del 05 de abril de 2018 radicada en esta Oficina el 09 del mismo mes y año, donde solicita concepto jurídico sobre recurso de apelación que radicó el señor EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL; estudiante de Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones frente a Resolución No. 010 de febrero 15 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró su pérdida de calidad de estudiante por no culminar el programa del plan de estudios en el tiempo previsto en el Acuerdo 001 de 2009 del Consejo de esa Facultad.

Aclarado lo anterior, se tiene que el recurrente fundamenta sus recursos, grosso modo, en que i) durante el desarrollo de su tesis tuvo que cambiar de director ya que el inicialmente elegido se retiró de la Universidad el 29 de febrero de 2016; ii) para el desarrollo de la misma necesitó la utilización de equipos, por lo que tuvo que solicitar a los laboratorios de ingeniería catastral y al de silvicultura de la Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales su préstamo, sin embargo, nunca logró dicho cometido; iii) solicitó al Consejo Académico de la Universidad una prórroga de su tesis sustentado en lo anterior, no obstante nunca obtuvo respuesta.

Página 1 de 5

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita

01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Ahora bien, resulta conveniente citar lo expuesto por el Consejo Académico en el Acuerdo 009 de 2006 en su artículo 9, que establece:

"(L)os programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año, en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular."

En otro orden, el Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de la Facultad de Ingeniería, establece en su artículo 11, lo siguiente:

"El plazo máximo para la culminación de estudios de postgrado, como estudiante activo, independiente de las sanciones por reglamento o retiro que se dispongan en el presente acuerdo, será:

"a. Especializaciones: El plazo máximo para culminar estudios será de tres años.

"b. Maestrías: 5 años.

"c. Doctorado: 7 años.

"Parágrafo: El plazo máximo de permanencia para terminación y titulación de un estudiante en un programa de postgrados, incluyendo la elaboración de los trabajos de grado o tesis y las reservas de cupo, no será superior al establecido en el presente artículo."

De otro lado, es importante aclarar que la jerarquización del sistema jurídico colombiano (dentro del cual se encuentran los reglamentos estudiantiles según la Corte Constitucional¹), es pieza fundamental para que cada normatividad se encuentre en armonía con las demás, y así establecer un orden que permita regular las situaciones que fundamentan la creación de dicha normativa, es decir, que las diferentes normas creadas por los órganos competentes no se excluyan entre sí o se contradigan. En similar sentido, lo ha referido la Corte Constitucional en sentencia C-037 del 2000, al expresar que:

¹ Sentencia T-850 de 2010.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

"La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico." (negritas fuera de texto original)

En esa línea, el Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo No. 04 de 1996 del Consejo Superior Universitario), establece la organización académica de la Universidad donde el Consejo Académico es la segunda autoridad académica luego del Rector.

Pues bien, como se mencionó líneas arriba el Consejo Académico estableció en el Acuerdo 009 de 2006, unos términos con los que cuentan los estudiantes de posgrado para presentar sus respectivos trabajos finales, no obstante, al expedirse el Acuerdo 01 de 2009 por el Consejo de la Facultad de Ingeniería, no se tuvo en cuenta dicha normatividad, si bien, incluyeron dentro de los 5 años la presentación del trabajo final, lo cierto es que no se estableció con claridad lo dispuesto por el Acuerdo 09 de 2006, norma anterior y jerárquicamente superior.

Teniendo en cuenta lo anterior y de cara al caso concreto, se tiene que el recurrente radicó el anteproyecto el 18 de marzo de 2016, posteriormente, el primer revisor "JAVIER MEDINA" el 14 de abril de 2016 entregó concepto de "viable", asimismo, el revisor "FERNANDO CANCINO" entregó su concepto de "viable" el 20 de octubre de 2016.

En esa medida, considera la Oficina Asesora Jurídica que al estar en trámite y en proceso el anteproyecto que presentó el estudiante, esto es, la respectiva revisión y aprobación del trabajo de grado que desarrollaría, a efectos de culminar con su Maestría, se le generó una expectativa fundamentada en la buena fe teniendo en cuenta el Acuerdo 006 de 2009 del Consejo Académico, normativa que prevalece frente a lo dispuesto por el Consejo de Facultad, ya que el primero es el órgano jerárquicamente superior del segundo.

En otras palabras, al tener un concepto favorable por parte de los revisores, quienes por designación del Consejo Curricular los encargan para que aprueben o rechacen los proyectos presentados por los estudiantes, la recurrente tenía la expectativa de poder culminar su trabajo de grado en el término de dos años, tal y como lo expresa el Acuerdo 009 de 2006, los cuales se cumplirían contando desde la fecha

Página 3 de 5

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

en que el último revisor dio su concepto, 20 de octubre de 2016 hasta el 20 de octubre de 2018 y así lo certifica el Coordinador de la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones.

Por lo tanto, encuentra esta Dependencia que la situación abre las puertas a la posibilidad de aplicar el principio de confianza legítima, para lo cual es relevante examinar la posición de la Corte Constitucional quien ha desarrollado en reiteradas ocasiones ese precepto constitucional, a su vez, de lo establecido en el artículo 83 Superior, para el efecto se tiene que esa alta Corporación lo definió como:

"...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo[7]. Además se ha advertido, que éste principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse." (Sentencia T - 208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández. La negrilla no corresponde al texto original).

De conformidad con lo anterior, al estudiante se le generó una expectativa justificada, razonable y genuina, al tener los conceptos favorables de los revisores para culminar con su trabajo final en la Maestría de Ingeniería Maestría en Ciencias de la Información y las Comunicaciones. Por tanto, en el evento de que se le niegue dicha posibilidad fundamentada en el artículo 9 del Acuerdo 09 de 2006 del Consejo Académico se violaría el principio de buena fe y confianza legítima que se ha generado al estudiante por modificar una situación de forma súbita e intempestiva que la norma ha previsto.

Respecto desde cuando se contabilizaría el tiempo que concede el artículo 9 del Acuerdo ibidem, esto es, 2 (dos) años para culminar el trabajo final de la Maestría, considera la Oficina Asesora Jurídica que, sólo para el caso particular del señor RODRÍGUEZ SABOGAL conforme a los documentos anexos al presente concepto, debe iniciar desde el momento en que el revisor "FERNANDO CANCINO", emitió su concepto, pues, se reitera, es a ellos quien se les encarga el aprobar o no el anteproyecto presentado.

Página 4 de 5

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



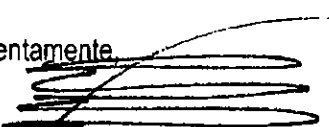
UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica recomienda al Consejo Académico, revocar parcialmente la Resolución No. 010 de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que declaró la pérdida de calidad del estudiante EDWIN MAURICIO RODRÍGUEZ SABOGAL, y en su lugar, conceder el término que estipula el artículo 9 del Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, para que el recurrente culmine su trabajo de grado de la Maestría en Ingeniería Industrial, a partir del 20 de octubre de 2016, momento en que el revisor "FERNANDO CANCINO" conceptuó favorablemente de forma condicionada el proyecto del recurrente, hasta el 20 de octubre de 2018, tiempo en que se cumple el término de dos años.

Finalmente, considera esta Dependencia que se debe garantizar por parte de la Universidad, como parte del derecho a la educación superior que cobija al recurrente, la utilización de los equipos necesarios para que el estudiante de la referencia pueda desarrollar a cabalidad su trabajo de grado, y así se debería advertir por parte del Consejo Académico a los laboratorios en los cuales el estudiante realizó la gestión de préstamo y esta fue negada.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,


JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyeclado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista CAJ	

